

SECRETARÍA. Bogotá D.C. tres (03) de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-000494** de **LUZ ANGELICA MEJÍA PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observado el informe secretarial, y revisados los escritos presentados por los apoderados de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120 del 1 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., para que

ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEGUNDO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 788 del 5 de abril de 2021, otorgada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.

TERCERO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 1.073.245.886 de Mosquera y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Medellín.

CUARTO. - Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

QUINTO. - **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de la excepción previa propuesta por Colpensiones denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

SEXTO. - La abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** presentó renuncia al poder a ella sustituido. De manera que se **ACEPTA LA RENUNCIA** del mandato para la representación de **COLPENSIONES**, en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiendo, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SÉPTIMO.- Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y **TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en

los artículos 77 y 80 del CPL y SS, **EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 144 FIJADO HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff7e6280d060ec3b77c2c3b2a6aa9f53444c3e7ca83e26b60d2b4edd5b8fc4**

Documento generado en 17/11/2022 10:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>